

ron con rumbo N. franco setecientos cincuenta metros hasta otro sitio en terrenos de Don Santiago R. Palmer, donde se situará otro piquete de ausubo y desde aquí con rumbo al E. franco se midieron seiscientos metros hasta llegar al punto por donde se dió principio.

Lo que por orden del Excmo. Sr. Gobernador General y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público por medio del PERIÓDICO OFICIAL y por los anuncios que oportunamente se publicarán en la Alcaldía y Comisarías de barrio del pue lo de Luquillo, á fin de que los que se creyeran perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la expresada Alcaldía dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la localidad.

Puerto-Rico, Noviembre 10 de 1890.— *Leopoldo Cano.* [1569]

Construcción de un faro de 3.er orden en Punta de la Tuna.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada para la adjudicación de las obras de construcción de un faro de 3.er orden en Punta de la Tuna; cuyo presupuesto aprobado por la Superioridad asciende á la cantidad de treinta y cinco mil quinientos setenta y seis pesos veinte y nueve centavos; el Excmo. Sr. Gobernador General por decreto fecha 3 del corriente ha tenido á bien resolver se anuncie una segunda subasta para el día 20 del actual á las nueve de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción de 27 de Marzo de 1869 en la Secretaría del Gobierno General donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener la cédula de vecindad y el documento que acredite haber consignado en la Tesorería general de Hacienda como garantía provisional la cantidad de un mil sesenta pesos moneda oficial.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instrucción de subastas y en el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja será de veinte y cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

"Don... , vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Ilmo. Sr. Secretario del Gobierno General en la GACETA número...., de... de....; de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869; de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de 3.er orden en Punta de la Tuna; y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que ha de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta la ejecución de dichas obras por la cantidad de... (equi el importe en letra)."

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposición tendrá el siguiente rótulo:

"Proposición para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de 3.er orden en Punta de la Tuna."

Puerto-Rico, Noviembre 6 de 1890.—El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano.*

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1º En la ejecución por contrata de dicho servicio, regirán además de las condiciones generales de 11 de Junio de 1886, hechas extensivas á esta Isla por Real orden de 27 Abril de 1888 y de las facultativas aprobadas por este Gobierno, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiese adjudicado el servicio tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación de remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, cuyo gasto será de su cuenta así como el de reintegro del seis 11º correspondiente al expediente de subasta según dispone el inciso 6º del artículo 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley del timbre.

Art. 3º Las obras deberán empezar á los treinta días, á partir de la fecha de la notificación del remate, debiendo quedar terminadas á los diez y ocho meses de su comienzo.

Art. 4º La fianza definitiva se compondrá de dos mil ochocientos pesos, pudiendo formar parte de ella, el depósito provisional consignado para optar á la licitación, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se da á aquél á este nuevo objeto.

Art. 5º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le abone el importe de las obras que vaya ejecutando con arreglo á la certificación del Ingeniero.

Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Lo que de orden de S. E. se hace público en la GACETA OFICIAL para concurrencia de licitadores. Puerto-Rico, Noviembre 6 de 1890.— El Secretario del Gobierno General, *Leopoldo Cano.* [1517] 3—1

Audiencia Territorial de Puerto-Rico.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

El Ilmo. Sr. Presidente, por decreto de esta fecha, ha nombrado Juez municipal de Naguabo á Don Jesús Pereyó Correa, y Suplente del mismo á Don Rafael Rocca Nágera.

Lo que por disposición de S. S. I. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 6 de Noviembre de 1890.— El Secretario de gobierno, *Miguel Monreal.* [1557]

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de acuerdo con este Centro ha tenido á bien disponer se venda en subasta pública la finca del Estado comprendida en el Inventario general de Bienes Nacionales con el número 186, la cual se compone de 11 cuerdas 407 varas cuadradas, equivalentes á 4 hectáreas 35 áreas y 20 centáreas; ubicada en la jurisdicción de Ciales, barrio de Toro Negro, y linda al Norte con terrenos de Francisco Martínez, al Sud con terreno de Juan Oarreras, al Este con terrenos de Francisco Martínez, y al Oeste con terrenos del título Alfán y Barait, cuya finca no reporta censo ó gravámen alguno.

La expresada venta en subasta pública tendrá lugar simultáneamente el día 12 de Noviembre á las dos de su tarde en el Palacio de la Intendencia y Alcaldía de Ciales ante la Junta de almoneda, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1º Se fija como precio del importe de esta venta la cantidad de 21 pesos 76 centavos moneda oficial, y no se admitirá proposición que no cubra la totalidad de dicho precio mas 8 pesos 25 centavos moneda oficial por derechos de Agrimensor que serán abonados al contado.

2º Las proposiciones serán entregadas al Presidente de la Junta en pliego cerrado, que contendrá además de las proposiciones de venta la cédula de vecindad del que las haga y carta de pago creditiva de que el licitador ha consignado en la Capital en la Tesorería general de Hacienda, ó en la Depositaria municipal de Ciales el 10 por 100 del valor del remate como garantía de la licitación.

Qualquiera de estas circunstancias que falte unida al pliego de condiciones se tendrá este por nulo y como no presentado.

3º La entrega de los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de venta, tendrá lugar desde las dos de la tarde hasta un cuarto de hora después en que ya no podrá recibirse ninguno.

4º No serán tenidas en cuentas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

5º Pasados los quince minutos señalados para la presentación de los pliegos, el Sr. Presidente anunciará que va á procederse á la apertura de los mismos y á empezar el acto del remate.

6º Se dará principio á este leyendo el Notario de Hacienda, ó quien le sustituya, este pliego de condiciones y una á una y por el orden que fueren presentadas las entregadas por los licitadores.

7º Si resultaren dos ó más iguales se abrirá entre los licitadores que resulten empatados una puja oral por el término de un cuarto de hora, pasado el cual se dará la buena pró al que resulte mejor postor.

8º Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate la Junta de almoneda ante la cual haya tenido lugar la subasta en los pueblos de la provincia, enviará el acta de remate á la Administración Central de Contribuciones y Rentas; pero en las poblaciones donde haya Estación telegráfica, participarán por anticipado á dicho Centro por teógrafo el resultado del acto inmediatamente de haberse celebrado, sin perjuicio de enviar por el correo el expediente de su razón.

9º La Administración Central, en vista de las actas ó expedientes de remate, propondrá á la Intendencia la adjudicación definitiva de la finca en favor del que resulte mejor postor y la resolución que recaiga la comunicará á la Administración local de Rentas y Aduana que corresponda, á los efectos de la Circular de la Intendencia de 8 de Enero de 1885.

10. Los licitadores podrán satisfacer el importe del remate al contado y al justificarlo, podrán acogerse á los beneficios que otorga el párrafo 3º del artículo 9º de la Ley vigente de presupuestos.

11. Dentro de los ocho días subsiguientes al en que se haya notificado al comprador la aprobación del remate, deberá aquel ingresar el total importe de la subasta. En el caso que el comprador deje transcurrir

los ocho días sin verificar el pago en la forma expresada, quedará sin efecto el remate y el depósito de 10 por 100 para poder presentarse licitador á favor del Estado, sin que aquel pueda reclamarlo.

12. Tan pronto se haya pagado el importe del remate si fuere al contado ó de pronto, ó que siendo á plazos el primero de los estipulados y siempre que esto se verifique dentro de los ocho días de haberse notificado al interesado la aprobación del remate, se dará posesión al comprador de la finca vendida y se procederá á otorgar escritura de propiedad.

Si la venta se verifica á plazos, y sin perjuicio de la obligación general de bienes, quedará la finca especialmente hipotecada á favor de la Hacienda en el interín no se termine el completo pago de la misma.

Al dar posesión de la finca vendida si fuere rústica, podrá el comprador á su costa hacerla deslindar por persona facultativa y si no practicare esta operación no podrá reclamar contra la Hacienda, si posteriormente resultare que no tiene la cabida que se le señaló al anunciarla en remate.

13. Será de cuenta del comprador, é independiente del precio en que se adjudique la finca, los gastos de escritura é inscripción de la misma pago de derechos reales y de los que se devenguen con arreglo á arancel por el Notario de Hacienda en las actas y actos en que intervenga este funcionario: así como el pago de deslinde y mensura de la finca, si la Hacienda no lo hubiere hecho de antemano. De la escritura se librará una copia á favor del Excmo. Sr. Intendente, como representante de la Hacienda.

El comprador no podrá vender, ceder ni hipotecar la finca mientras no esté realizado el total pago de su importe.

Exceptuase de esta condición el rematista que pruebe con documento público otorgado con anterioridad al remate que se presentó en este por comisión ó mandato expreso de tercero, pues en este caso podrá acogerse á la prescripción del apartado 8º del artículo 2º del Reglamento de Derechos reales y trasmisión de bienes.

14. Terminado el acto de subasta se devolverán las cartas de pago á los licitadores que no se les hubiere adjudicado la finca y haciéndolo así constar por la Administración Central en la Capital y por el Presidente de la Junta de almoneda en los pueblos de la provincia en que se verifique el remate, serán devueltos por la Tesorería general de Hacienda ó Depositaria municipal, los depósitos consignados para poder ser licitador. Las personas á quienes se les haya adjudicado la finca no podrán solicitar el depósito en el interín no presenten carta de pago de haber satisfecho el precio total del remate.

Puerto-Rico, Octubre 31 de 1890.— *U. Valdés.*

MODELO DE PROPOSICIONES.

"Don N..., N..., vecino de..., como lo acredita la cédula talón número..., que acompaña lo mismo que la carta de pago correspondiente creditiva de la consignación hecha en... del 10 por 100 del valor de la tasación de la finca rústica del Estado número... enterado de las condiciones establecidas para la venta en pública subasta de la referida finca, que radica en el barrio de... jurisdicción de... y aceptando como acepta todas las condiciones del pliego formado por la Administración Central de Contribuciones y Rentas, con fecha de... publicado en la GACETA número... de... del corriente año, ofrece por dicha finca la cantidad de... (en número y letra) pagadera en..."

(Fecha y firma del licitador.)

NOTA: — (Esta proposición se hará en papel del sello 11º) (1505) 3—3

Contaduría Central de Hacienda pública DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

AVISO.

Habiéndose extraviado las cartas de pago números 92 y 93, expedidas por la Tesorería General, en 17 de Julio de 1886, la primera por 11 billetes del Tesoro y la segunda por 9, bonos, con los cupones del 24 al 32, inclusive, cuyos documentos se expidieron á Don Fidel Guillermet y á nombre de Don Julio Delgado: el Excmo. Sr. Intendente General de Hacienda, se ha servido disponer con fecha 6 del actual, se publique el referido extravío en quince números de la GACETA OFICIAL, advirtiendo, que trascurrido el término sin deducirse reclamación alguna, se procederá á su anulación y efectos á que haya lugar.

Puerto-Rico, 10 de Octubre de 1890.—El Contador Central en Comisión, *Primo Ortega.* [1339] 15—13

Administración local de Rentas y Aduana DE SAN JUAN DE PUERTO-RICO.

Debiendo ser Notificada Doña María Rehani de